

1124 REAL DECRETO 2933/1980, de 24 de julio, por el que se indulta a José Ramón Bartolí Nello.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Bartolí Nello, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Ramón Bartolí Nello del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE.

1125 REAL DECRETO 2934/1980, de 24 de julio, por el que se indulta parcialmente a Carlos Alfonso Emilio Santos Alvarez.

Visto el expediente de indulto de Carlos Alfonso Emilio Santos Alvarez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que en sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Carlos Alfonso Emilio Santos Alvarez, conmutando las expresadas penas por las de un año de prisión menor y multa de diez mil pesetas.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE.

1126 REAL DECRETO 2935/1980, de 31 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Vázquez Villarino.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Vázquez Villarino, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de catorce de marzo de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Antonio Vázquez Villarino, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de igual presidio.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE.

1127 REAL DECRETO 2936/1980, de 31 de julio, por el que se indulta parcialmente a Carmen Gajón Aznar.

Visto el expediente de indulto de Carmen Gajón Aznar, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que en sentencia de trece de diciembre de mil novecientos setenta y

nueve la condenó, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y multa conjunta de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Carmen Gajón Aznar, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE.

1128 REAL DECRETO 2937/1980, de 31 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Manuel Díaz Herrero.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Díaz Herrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de once de enero de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Manuel Díaz Herrero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE.

1129 REAL DECRETO 2938/1980, de 31 de julio, por el que se indulta parcialmente a Genaro Muriano Rosales.

Visto el expediente de indulto de Genaro Muriano Rosales, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de homicidio, a la pena de ocho años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Genaro Muriano Rosales de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE.

1130 REAL DECRETO 2939/1980, de 31 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Priede Suárez.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Priede Suárez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de violación y otro de lesiones graves, a la pena de tres años de prisión menor y dos penas de multa, una de diez mil pesetas y otra de cinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;